

actuales Directrices sobre Ayudas de Estado de finalidad regional, el Gobierno de Aragón considera necesario establecer medidas de aplicación transitoria de dicho decreto hasta que pueda procederse a la regulación que lo adapte a las condiciones establecidas por la legislación estatal y comunitaria.

Por cuanto antecede, atendiendo a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.24^a, otorga a la Comunidad Autónoma para el fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 27 de febrero de 2007,

DISPONGO:

Artículo Unico. Normas de aplicación transitoria del Decreto 139/2000, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón.

A las solicitudes presentadas antes de 1 de enero de 2007 al amparo del Decreto 139/2000, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, cuya concesión hubiera estado prevista antes de la citada fecha, pero se resuelvan con anterioridad a 30 de junio de 2007, les será de aplicación el Decreto 139/2000, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón y las Directrices sobre ayudas de finalidad regional de 1998, de conformidad con lo regulado en el punto 105 de la sección 9 de las Directrices (2006/C 54/08), publicadas con fecha 4 de marzo de 2006 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

737 *ORDEN de 8 de marzo de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la modificación de la orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se da publicidad al Acuerdo Sindicatos-Administración para armonizar el proceso electoral para representantes del personal, a celebrar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluido el personal docente no universitario.*

El día 27 de diciembre de 2006, las Organizaciones Sindicales más representativas de Aragón promovieron de forma generalizada el proceso electoral para la designación de los representantes unitarios de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el objetivo de armonizar este proceso en el ámbito sectorial de Administración General, se firmó el Acuerdo

Sindicatos-Administración ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 30 de enero de 2007 y publicado mediante Orden de 31 de enero de 2007 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de febrero), en el que se incluía la distribución de las Mesas Electorales.

El día 23 de febrero finalizó el plazo para la presentación de reclamaciones al censo electoral publicado al efecto. Una vez resueltas tales reclamaciones se han producido ciertos cambios en la relación de electores y elegibles que, conforme al artículo 9 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa, exigen realizar algunas modificaciones en la distribución originaria de las Mesas.

Por ello y de acuerdo con el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 6 de marzo de 2002, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» por Orden de este Departamento el día 25 del mismo mes y año, por el que se asigna en su apartado tercero, al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la competencia para dictar las normas de general aplicación para el conjunto de empleados públicos, representantes de la Administración en las mesas y miembros de las mesas electorales para el adecuado desenvolvimiento del proceso electoral, acuerdo:

Primero.—Se modifica la condición de la Mesa de Colegio de Especialistas y no Cualificados (nº 98) por la de Mesa de Colegio Unico (nº 98 U) para la elección del Comité de Empresa del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de Zaragoza y se disuelve la Mesa de Colegio de Técnicos y Administrativos (nº 97).

Segundo.—A través de esta Mesa Electoral de Colegio Unico (nº 98 U) se elegirán los cinco miembros del Comité de Empresa arriba indicado.

Tercero.—Los electores hasta ahora incluidos en el censo electoral de la extinta Mesa de Colegio de Técnicos y Administrativos (ext. nº 97) pasarán a incluirse en el censo de electores correspondiente a la Mesa de Colegio Unico (nº 98 U).

Cuarto.—Los miembros de la originaria Mesa de Colegio de Especialistas y no Cualificados (nº 98) permanecerán ostentando tal condición en la Mesa Electoral de Colegio Unico (nº 98U).

Quinto.—Los miembros de la Mesa de Colegio de Técnicos y Administrativos (nº 97) cesarán como tales.

Sexto.—Se procede a actualizar el número de electores y elegibles que se expresan en el anexo III, página 1497.

En el apartado «Organos de representación del personal funcionario, Juntas de Personal» se modifica la «Junta de Personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales», ya que donde dice: «Nº de elegibles, 19», debe decir «21».

En el apartado «Organos de representación del personal laboral, Comités de Empresa», se actualizan los siguientes extremos:

En la provincia de Zaragoza, Departamento de Agricultura y Alimentación, Colegio de Técnicos y Administrativos, donde dice: «3», debe decir: «4». En el mismo Departamento, Colegio de Especialistas y no cualificados, donde dice «6», debe decir: «5».

En la provincia de Zaragoza, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, disuelta la Mesa de Colegio de «Técnicos y Administrativos» y convertida la de «Especialistas y no cualificados» en Mesa de Colegio, en la casilla donde aparece el número de electos, donde dice «1» y «4», debe constar una única cifra: «5».

En la provincia de Zaragoza, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Colegio de Técnicos y Administrativos, donde dice «2», debe decir «3». En el mismo Departamento, Colegio de Especialistas y no cualificados, donde dice «19»,

debe decir «20». Igualmente, en el número total de electos de ese Departamento, donde dice «21» debe decir «23».

En la provincia de Huesca, Departamento de Agricultura y Alimentación, Colegio de Técnicos y Administrativos, donde dice «2», debe decir «3». En el mismo Departamento, Colegio de Especialistas y no cualificados, donde dice «3», debe decir «2».

En la Provincia de Huesca, Departamento de Educación,

Cultura y Deporte, Colegio de Técnicos y Administrativos, donde dice «2», debe decir «3». En el mismo Departamento, Colegio de Especialistas y no cualificados, donde dice «11», debe decir «10».

En la provincia de Teruel, Departamento de Agricultura y Alimentación, donde dice «1», debe decir «3».

Tras los citados cambios el número de representantes a elegir en cada unidad electoral es el que sigue:

ORGANOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL FUNCIONARIO
JUNTAS DE PERSONAL

Nº ELEGIBLES

| | |
|---|----|
| JUNTA PERSONAL SERVICIOS CENTRALES | 23 |
| JUNTA PERSONAL SERVICIOS PROVINCIALES DE HUESCA | 21 |
| JUNTA PERSONAL SERVICIOS PROVINCIALES DE TERUEL | 19 |
| JUNTA PERSONAL SERVICIOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA | 21 |
| JUNTA PERSONAL INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO | 11 |
| JUNTA PERSONAL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES | 21 |
| JUNTA PERSONAL SERVICIO ARAGONES DE SALUD | 7 |

**ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL
COMITÉS DE EMPRESA**

| ZARAGOZA | COLEGIO | Nº ELECTOS | TOTAL |
|--|----------------------------|-------------------|--------------|
| DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 4 | 9 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 5 | |
| CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 1 | 5 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 4 | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 3 | 23 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 20 | |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 6 | 21 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 15 | |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 3 | 5 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 2 | |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 2 | 5 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 3 | |

| | | | |
|--|----------------------------|---|---|
| DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 2 | 9 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 7 | |
| DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES. | UNICO | 5 | 5 |

HUESCA**COLEGIO****Nº ELECTOS****TOTAL**

| | | | |
|---|----------------------------|----|----|
| DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 3 | 5 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 2 | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 3 | 13 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 10 | |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 1 | 9 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 8 | |
| DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 2 | 5 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 3 | |
| DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 1 | 9 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 8 | |

TERUEL**COLEGIO****Nº ELECTOS****TOTAL**

| | | | |
|---|----------------------------|----|----|
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 2 | 13 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 11 | |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 2 | 17 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 15 | |
| DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE | TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS | 1 | 9 |
| | ESPECIALISTAS Y NO CUAL. | 8 | |

**ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL
DELEGADOS DE PERSONAL**

ZARAGOZA**Nº
DELEGADOS**

| | |
|---|---|
| DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO | 3 |
| DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO | 1 |
| DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE | 1 |
| DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO | 3 |

HUESCA

| | |
|-----------------------------------|---|
| INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO | 1 |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD | 1 |
| DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO | 1 |

TERUEL

| | |
|--|---|
| DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN | 3 |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO | 1 |
| INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD | 3 |
| DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE | 1 |
| DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES | 1 |
| DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO | 1 |

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, a 8 de marzo de 2007.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

738 *CORRECCION de la Orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se da publicidad al Acuerdo Sindicatos-Administración para armonizar el proceso electoral para representantes del personal, a celebrar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluido el personal docente no universitario.*

Advertidos errores en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 14 de 1 de febrero de 2007, en el que se publica la Orden mencionada, se procede a la subsanación de los siguientes extremos:

En la página 1484, donde dice: «MESA.—57 COLEGIO DE TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS GENERAL LASHERAS, 8 (HUESCA)» debe decir: «MESA.—57 COLEGIO DE TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS GENERAL LASHERAS, 6 (HUESCA)».

En la misma página, donde dice: «MESA.—58 COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS GENERAL LASHERAS, 8 (HUESCA)», debe decir: «MESA.—58 COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS GENERAL LASHERAS, 6 (HUESCA)».

En la página 1487, donde dice: «MESA.—68 RICARDO DEL ARCO, 6 (HUESCA)», DEBE DECIR: «MESA.—68 CAMINO DE LA SELVA, 18 (VILLANUA)».

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

739 *DECRETO 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

I

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia. La Ley Orgánica 2/2006 dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros públicos y privados concertados, completado con previsiones de otros artículos, como las referentes a la programación de la oferta de plazas. En dicho capítulo, además de sistematizar principios y actuaciones ya previstas en la anterior normativa y consolidadas en la práctica, se introducen algunas novedades, como las referentes a los criterios de admisión que se deben aplicar con carácter general y específicamente en la formación profesional, entre otras.

La disposición transitoria decimonovena de la Ley Orgánica 2/2006 prevé que los procedimientos de admisión de alumnos se adaptarán a lo previsto en el citado capítulo III del título II de la Ley a partir del curso académico 2007-2008.

La Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de su Estatuto de Autonomía y una vez transferidas las competencias en educación no universitaria por el Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, aprobó el decreto 135/2002, de 17 de abril, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho decreto se complementa con las órdenes anuales de convocatoria de los procesos de admisión.

II

La adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006 requería la modificación de la normativa autonómica. Para ello, se ha considerado preferible aprobar un nuevo decreto que derogara el anterior, para contar con una única norma general que regulara los procesos de admisión en las enseñanzas de régimen general, que se imparten en centros públicos y privados concertados en nuestra Comunidad Autónoma, facilitando así su uso por los ciudadanos, los centros docentes y la propia Administración.

Ahora bien, en este nuevo decreto se ha mantenido prácticamente en su totalidad el del año 2002, ya que a lo largo de estos años ha regulado de manera satisfactoria los procesos de admisión y sobre todo, la comunidad educativa está familiarizada con sus previsiones y hace una valoración positiva de la gran mayoría de ellas.

No obstante, se han introducido algunas modificaciones, tanto de carácter formal como material.

Desde un punto de vista formal, se incide en la idea de agrupar la normativa general a tener en cuenta en esta materia. Así, la novedad más relevante es la inclusión de los aspectos normativos de las órdenes de convocatoria de años anteriores, de manera que éstas quedarán reducidas a la convocatoria anual del proceso, determinación de su calendario, documentos a aportar por los interesados y a otras instrucciones de procedimiento.

En cuanto a las novedades materiales, en primer lugar, se han introducido las derivadas de la Ley Orgánica 2/2006. Junto con ellas, también se han introducido otras resultado de la aplicación práctica del anterior decreto, de los pronunciamientos judiciales así como de recomendaciones e informes del Justicia de Aragón. Asimismo, se ha tenido presente una resolución aprobada por las Cortes de Aragón en el debate del año 2006 sobre el estado de la Comunidad Autónoma, en la que, entre otras cuestiones, se instaba al Gobierno de Aragón a profundizar en la mejora de los métodos y procesos de escolarización para incrementar las garantías de los ciudadanos en el acceso a la información y desarrollo del proceso, así como a definir un proceso de adjudicación de plazas en términos de equidad, siendo más ágil e inmediato.

III

El texto está compuesto por seis capítulos, seis disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales. Incorpora un anexo con la baremación de los criterios de admisión, tal y como ya hacía el decreto del año 2002, así como ciertas especificidades respecto de la admisión para las enseñanzas de Formación Profesional, por la pluralidad de perfiles del alumnado y de la oferta de estas enseñanzas, introduciendo las previsiones de la nueva ordenación de la formación profesional, establecida en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En primer lugar, el título y objeto del decreto incluye, además de la admisión en las enseñanzas reguladas en la anterior normativa, la referente a los ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior, abarcando así todas las enseñanzas de régimen general que se imparten en centros públicos y privados concertados. Asimismo, la expresión utilizada para delimitar los centros docentes que deben regirse por este decreto es la de centros públicos y privados concertados, al ser la empleada por la Ley Orgánica 2/2006 al indicar, en su artículo 108.4, qué centros son los que prestan el servicio público de la educación.

IV

En el capítulo I sobre disposiciones generales, se determina el número máximo de alumnos por aula, tal y como prevé la